



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-786-SPA-620

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3697 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 MAR 2023 .

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-786-SPA-620** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objetos dos ejemplares caninos tipo pitbull, uno gris y otro café, ambos adultos, de 4 años aproximadamente, los cuales tienen desde cachorros en el lugar y desde entonces permanecen amarrados en un patio con una cadena muy corta y rara la ves los mueven de lugar y están a la intemperie sin alimento por lo que se les comienza a ver los huesos de las costillas y se ven débiles, esto al interior del campamento Ciudad Refugio [hechos que se ubican en Campamento Ciudad Refugio, ubicado entre Avenida Telecomunicaciones y Rosario Castellanos y calle Cadena Azul, en la tercera casa, colonia Chinam Pac de Juárez, demarcación territorial Iztapalapa, como referencia la casa es de dos pisos y de madera] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado entre la Avenida Telecomunicaciones y Rosario Castellanos y calle Cadena Azul, en la tercera casa, colonia Chinam Pac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-786-SPA-620

No. Folio: PAOT-05-300/200- 697 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el predio que comprenden las vialidades Telecomunicaciones y Rosario Castellanos y calle Cadena Azul, colonia Chinam Pac de Juárez, demarcación territorial Iztapalapa, donde se observó que en el lugar existían diversas viviendas, algunas de dos pisos y otras de cartón; se estableció comunicación con una persona habitante del sitio, quien refirió desconocer la situación, por lo que al no tener certeza de la ubicación donde eran alojados los ejemplares caninos motivo de la investigación, no fue posible continuar con la diligencia.

Derivado de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos objeto de la denuncia seguían presentándose, proporcionando en su caso, las pruebas con las que contara del presunto maltrato que denunció, así como la dirección correcta donde suceden los hechos denunciados, o mayores referencias que permitieran su ubicación; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta unidad administrativa realizó visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el predio que comprenden las vialidades Telecomunicaciones y Rosario Castellanos y calle Cadena Azul, colonia Chinam Pac de Juárez, demarcación territorial Iztapalapa, donde se observó que en el lugar existían diversas viviendas, algunas de dos pisos y otras de cartón; se estableció comunicación con una persona habitante del sitio, quien refirió desconocer la situación, por lo que al no tener certeza de la ubicación donde eran alojados los ejemplares caninos motivo de la investigación, no fue posible continuar con la diligencia.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-786-SPA-620

No. Folio: PAOT-05-300/200-

3637

-2023

- Esta Subprocuraduría, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos objeto de la denuncia seguían presentándose, proporcionando en su caso, las pruebas con las que contara del presunto maltrato que denunció, así como la dirección correcta donde suceden los hechos denunciados, o mayores referencias que permitieran su ubicación; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracciones II y III, 15, BIS 4L fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

KCH/DHA/EAC*
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS